LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28180-2022-CG/GRTB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO
SAN JACINTO, TUMBES, TUMBES

OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR TAMARINDO, EL PELIGRO MARGEN IZQUIERDO DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE SAN JACINTO - TUMBES - TUMBES"

PERÍODO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 8 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE I

30 DE NOVIEMBRE DE 2022
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729

28180-2022-CG/GRTB-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28180-2022-CG/GRTB-SCE

OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR TAMARINDO, EL PELIGRO MARGEN IZQUIERDO DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE SAN JACINTO - TUMBES - TUMBES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Entidad aprobó ampliación de plazo n.° 2 por demora en la absolución de consultas, asimismo, aprobó ampliación de plazo n.° 3 a pesar que el contratista presentó solicitudes en forma extemporánea, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales e imposibilitando la aplicación de penalidad por mora, situación que generó perjuicio económico de S/1 263 515,83.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIÓN**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28180-2022-CG/GRTB-SCE

OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR TAMARINDO, EL PELIGRO MARGEN IZQUIERDO DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE SAN JACINTO - TUMBES - TUMBES"

PERÍODO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 8 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Jacinto, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2022-007, acreditado mediante oficio n.° 000252-2021-CG/GRTB de 25 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la aprobación de las ampliaciones de plazo se efectuó de acuerdo con la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si la ampliación de plazo excepcional se efectuó de acuerdo a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la ampliación de plazo n.° 2, 3 y 4 se efectuó de acuerdo a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y alcance

Materia de Control

La materia del control específico corresponde a las ampliaciones de plazo de la obra, en el cual se evidenció que Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por veintiún (21) días por demora en la absolución de consulta, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo fue requerida de manera extemporánea, lo que evitó que se le aplique al Contratista la penalidad por mora por S/1 041 912,83. Asimismo, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por cuatro (4) días calendarios, pese a que la solicitud fue presentada extemporáneamente, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales por S/23 143,41 e imposibilitó la aplicación de

penalidad por mora por S/198 459,59. Tales situaciones ocasionaron perjuicio económico de S/1 263 515,83.

Alcance

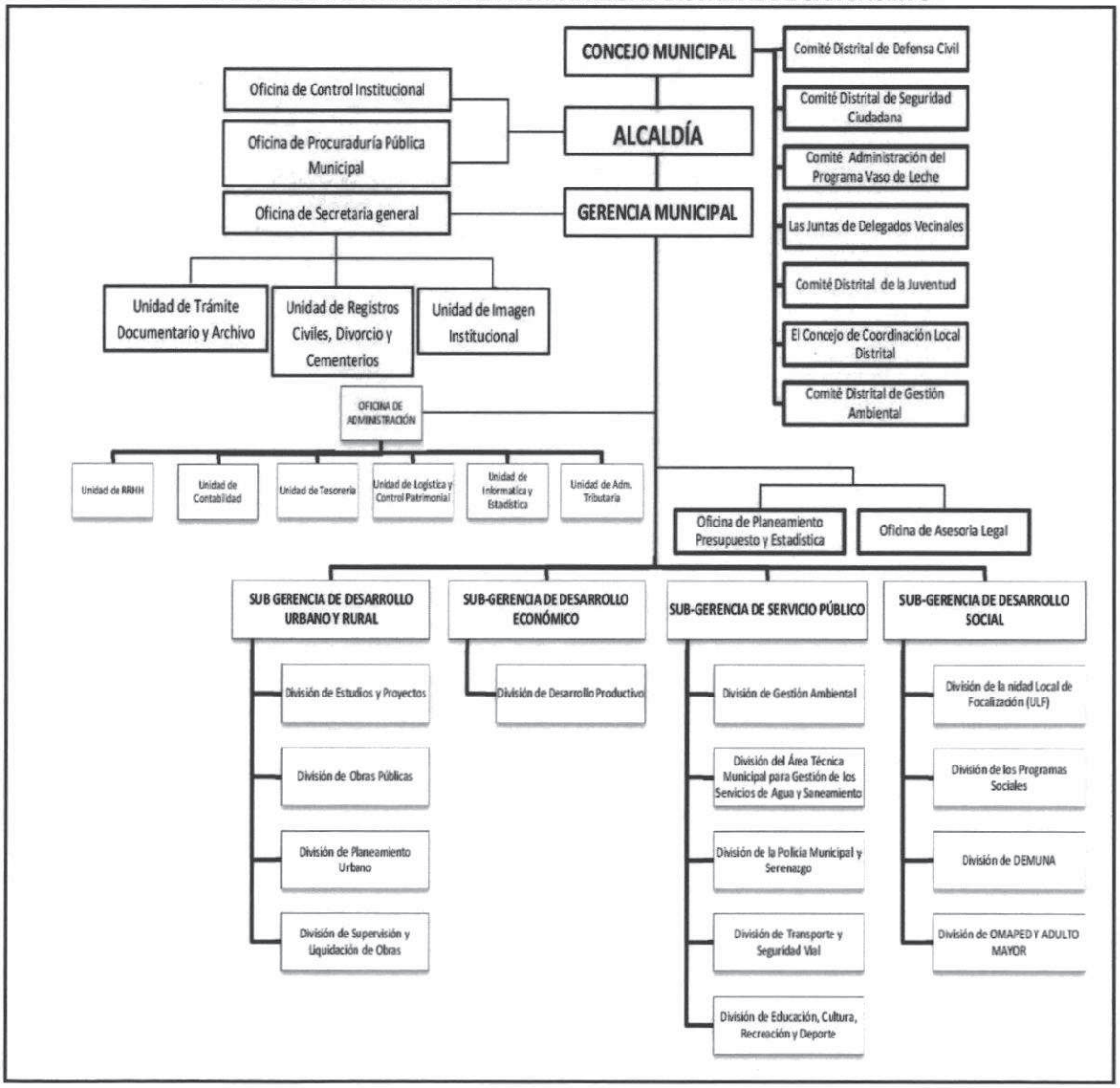
El servicio de control específico comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, del período de 25 de noviembre de 2019 al 8 de junio de 2021.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Jacinto es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, ASIMISMO, APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ SOLICITUDES EN FORMA EXTEMPORÁNEA, LO QUE GENERÓ EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES E IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 263 515,83

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Jacinto, en adelante la "Entidad", referida a la ejecución de la Obra "Ampliación del Servicio de Protección contra Inundación en el Sector Tamarindo, El Peligro Margen Izquierdo del Rio Tumbes, Distrito de San Jacinto - Tumbes — Tumbes", en adelante la "Obra", se evidenció que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por veintiún (21) días por demora en la absolución de consulta, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo fue requerida de manera extemporánea, lo que evitó que se le aplique al Contratista la penalidad por mora por S/1 041 912,83.

Asimismo, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por cuatro (4) días calendarios, pese a que la solicitud fue presentada extemporáneamente, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales por S/23 143,41 e imposibilitó la aplicación de penalidad por mora por S/198 459,59.

Los hechos expuestos, inobservaron los artículos 62°, 82°, 85° y 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2019/MDSJ-ALC. Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019/MDSJ-CS-1 (Primera Convocatoria) suscrito el 25 de noviembre de 2019; numeral 3.12 del capítulo II de la sección general de las bases Integradas de la Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 001-2019/MDSJ-1 (Primera Convocatoria) convocado el 22 de octubre de 2019.

La situación antes descrita, se originó por el actuar del sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien aprobó la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que fue presentada de manera extemporánea y evitó que se le aplique una penalidad por mora; asimismo, por haber tramitado la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 a pesar que fue presentada de manera extemporánea, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales y evitó la aplicación de penalidad por mora.

Tales situaciones ocasionaron perjuicio económico de S/1 263 515,83.

Los aspectos señalados, así como la ficha técnica de Obra se consigna en el informe técnico n.° 001-2022-CG/GRTB-VEAN de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 4)** elaborado por el ingeniero especialista[1] de la Comisión de Control.

[1] Ingeniero Civil Victor Enrique Ascoy Natividad, con CIP n.° 89046

Los hechos comentados se detallan a continuación:

a) Aprobación de ampliación de plazo n.° 2 evitó la aplicación de penalidad.

La Entidad y la empresa Constructora y Servicios RODEMA EIRL, en adelante el "Contratista", suscribieron[2] el contrato de ejecución de Obra n.° 004-2019/MDSJ-ALC el 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.1)**, en adelante el "Contrato", para ejecutar la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por S/14 561 504,58 y un plazo de ejecución de 180 días calendario; por lo cual, la ejecución de la obra inicio el 17 de diciembre de 2019, y tuvo como fecha programada de término el 13 de junio de 2020; no obstante, durante la ejecución hubo suspensiones y ampliaciones de plazo, por lo cual la obra culminó el 5 de marzo de 2021.

Al respecto, el residente de obra, mediante asiento n.° 105 de 24 de febrero de 2020, del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.2)** señaló *"(...) Hacemos de conocimiento a la supervisión de obra la imposibilidad de continuar con el trazo del dique en la progresiva 1+260 hasta 0+980 debido a que los agricultores posesionarios del terreno por donde se trazó originalmente el dique están impidiendo los trabajos correspondientes. En ese sentido y con intención de continuar con los trabajos programados estamos adjuntándole los planos L-01 y L-02 en los cuales se aprecia que en L-01 (Expediente Técnico Aprobado) existen cuatro elementos de curva C1-C2-C3-C4 y que en el plano L-02 existen 06 elementos de curva los cuales demuestran la variación del trazo original y esta consulta se realiza en base al numeral 82.3 del art. 82 del DS 071-2018-PCM del 6 de julio de 2018.*

La citada documentación se la hacemos llegar con la carta N° 114-2020/RODEMA.EIRL para que se solicite la opinión del proyectista referidas a la variación del trazo original del dique (...)"

Asimismo, mediante asiento n.° 106 de 24 de febrero de 2020, del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.3)**, el jefe de supervisión señaló *"(...) Que de Acuerdo al Artículo N° 80-Funciones del Inspector o Supervisor del D.S. N° 071-2018-PCM, en el ítem 80.2 parte final indica que la Supervisión de obra debe ajustarse al contexto, no teniendo autoridad para modificarlo.*
Que de Acuerdo al Artículo N° 82 -Cuaderno de obra, anotaciones y consultas del D.S. N° 071-2018-PCM, en el ítem 82.3.- tercer párrafo indica. - las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requiere la opinión del proyectista son elevados por estos a la entidad dentro del plazo máximo de 3 días siguiente de anotado en el c. de obra (...)

(...) esta consulta se elevará a la Entidad contratante para su absolución correspondiente en coordinación con el Proyectista que elaboró el expediente técnico de la obra. (...)"

Además, mediante carta n.° 114-2020/RODEMA.EIRL de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4.4)**, el ingeniero residente señaló al Consorcio Supervisor San Jacinto lo siguiente *"(...) adjunto el presente Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra folio 79 y 80 del día 24 de febrero del 2020 para su revisión y posterior trámite correspondiente de acuerdo al numeral 82.3 del D.S – 071 - 2018-PCM. (...)"*; por lo cual, con carta n.° 005-2020/JEFE SUPERVISION-CEPZ de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4.4)**, el señor Carlos Enrique Ponce Zavaleta, jefe de supervisión trasladó al representante legal del Consorcio Supervisor San Jacinto la consulta realizada por el Contratista para que el proyectista absuelva la misma y este a su vez con carta n.° 009-2020/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO recepcionado el 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4.4)**, derivó el documento a la Entidad.

Luego, con carta n.° 01-2020-ABP/IP de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4.4)**, el señor Aníbal Benavidez Paz, proyectista devolvió al alcalde de la Entidad el expediente alcanzado por el Contratista sobre la consulta realizada en relación a la modificación del trazo del

[2] Suscrito por el ing. Cesar Yoel Feijoo Carillo, alcalde de la Municipalidad distrital de San Jacinto y por la Ing. Rosa Pérez Gutiérrez representante legal de la Contratista.

eje del dique específicamente entre las progresivas km 0+980 al km 1+260, motivado por los siguientes argumentos:

"(...)

- *Plano identificado con el código L-01* ***que identifica el Trazo Aprobado en el Expediente*** *Técnico.*
- *Plano identificado con el código L-02* ***que identifica la propuesta de Modificación del*** *eje del dique en el tramo km 0-850.50 al km 1+400.80.*

(...)

Así mismo debe alcanzarse en planta la superposición de los ejes, Original del proyecto y modificación propuesta. Falta que la Empresa ***Contratista alcance el perfil longitudinal del tramo*** *ha (sic) modificar*

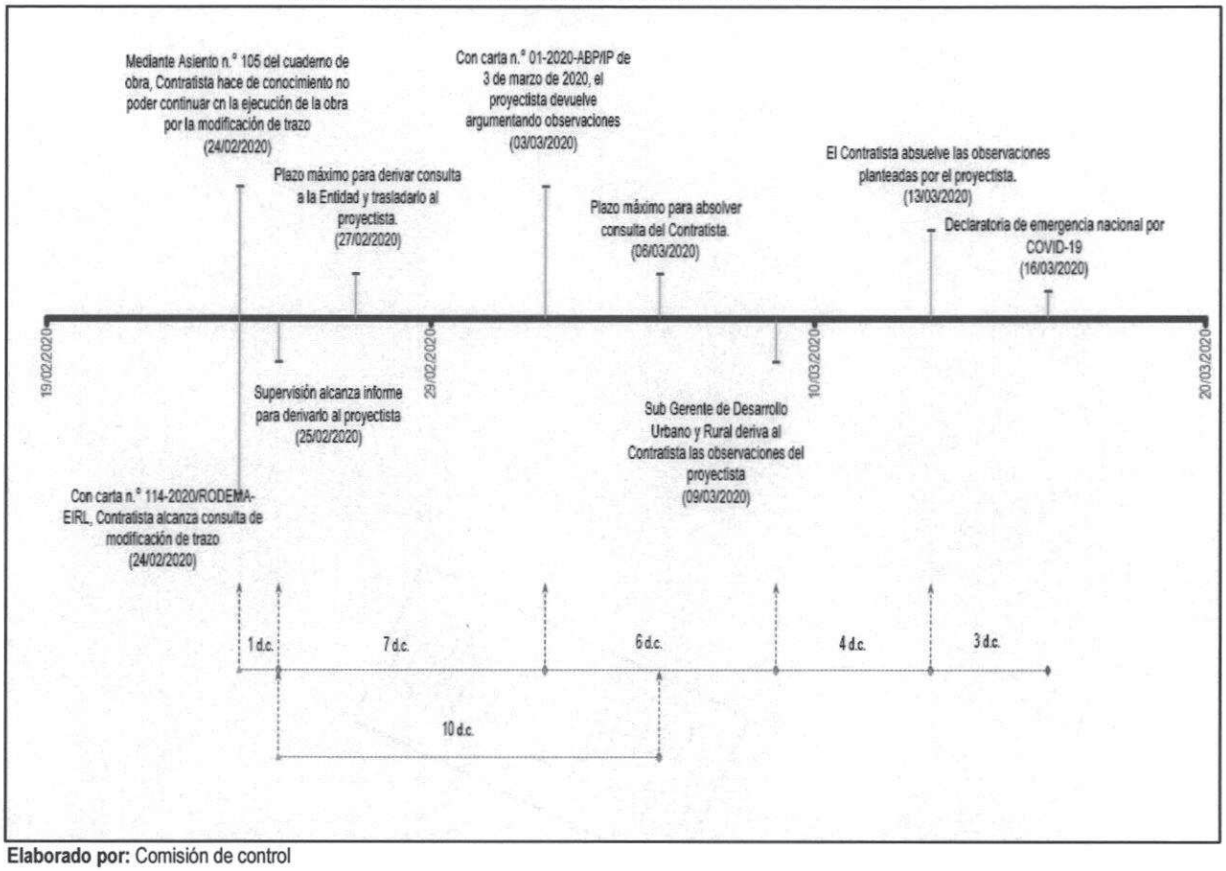
También deberá ***alcanzarse las secciones típicas de la sección transversal del dique, y plano de parcelación*** *en el tramo ha (sic) modificar, tanto del lado izquierdo como, del lado derecho.*

Además, ***deberá alcanzarse la tabla en Excel de la simulación hidráulica del expediente original y la tabla en Excel actualizada****, como resultado de la simulación hidráulica, por cuanto se está requiriendo* ***la modificatoria parcial del eje del dique para verifica que*** *no existirá rebosamiento.*

Es necesario señalar que se deberá contar con la información digitalizada materia de la presente consulta. (...)" (Lo resaltado es agregado nuestro)

Asimismo, mediante carta n.° 019-2020-MDSJ-SGDUR-SG de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4.4)**, la sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural alcanzó al Representante legal de la empresa Constructora Rodema EIRL, las observaciones formuladas por el proyectista en relación a la modificación del trazo del eje del dique, por lo cual, con carta n.° 159-2020/RODEMA.EIRL recibido el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4.4)**, el ingeniero residente absolvió las observaciones formuladas por el proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico de la obra, tal como lo anotó en el asiento n.° 136 de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4.5)** , como se gráfica a continuación:

IMAGEN N° 1
LINEA DE TIEMPO EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2



Elaborado por: Comisión de control

Como se muestra en la gráfica anterior, la obra estuvo paralizada desde el 16 de marzo de 2020 al 19 de julio de 2020[3], toda vez que mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario[4] y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos n.os 051[5], 064[6], 075[7], 083[8] y 094[9]-2020-PCM.

Asimismo, cabe indicar que, mediante Resolución Ministerial n.° 112-2020-PCM de 21 de mayo de 2020 se aprobó el "Listado de Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la Fase 1 Reanudación de actividades", en la cual se encontró incluida la citada Obra, indicando que los titulares de las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos contenidos en dicho anexo están obligados a autorizar la reanudación del proyecto, respetando los requisitos y procedimiento que apruebe el sector competente.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a

[3] Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra suscrita el 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4.6)** y acta de reinicio del plazo de ejecución de obra suscrita el 19 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4.7)**.
[4] Tal como el residente lo anotó en el asiento n.° 141 de 16 de marzo de 2020, del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4.8)**
[5] A partir del 31 de marzo al 12 de abril de 2020.
[6] A partir del 13 de abril al 26 de abril de 2020.
[7] A partir del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.
[8] A partir del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.
[9] A partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.

consecuencia del COVID-19, en el cual, en su Disposición Complementaria Modificatoria[10], señaló que *"(...) 3.1. La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de las actividades del presente Decreto Supremo,* ***se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el sistema integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud****, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobad os por Resolución Ministerial n.° 230-2020-MINSA . (...)"* (Lo resultado es agregado nuestro).

Al respecto, después que el alcalde de la Entidad aprobó la ampliación de plazo excepcional mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2020/MDSJ-ALC el 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4.9)**, desde el 8 de julio hasta el 18 de julio 2020, se efectuaron los trabajos para la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control frente al COVID-19; por lo cual, la obra se reinició el 19 de julio de 2020.

Luego de reiniciado la obra, se evidenció que la Entidad no emitió pronunciamiento respecto a la consulta formulada por el Contratista, tal como consta en las anotaciones realizadas en los cuadernos de obra:

- Asiento n.° 174 de 1 de agosto de 2020, del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.°4.10)**, el residente de obra anotó: *"(...) en el asiento n.° 136 (...) se comunica que "Con Carta N° 159-2020/RODEMA EIRL se entregó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural con copia al Consorcio Supervisor San Jacinto las absoluciones a las observaciones formuladas por el proyectista (...) para la propuesta de modificación del trazo del dique de protección"*
 En ese sentido y en aplicación del Art. N° 82 del D.S. 071-2018-PCM la Entidad deberá absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través de la inspección para la continuidad de los trabajos (...)".

- Asiento n.° 180 de 5 de agosto de 2020, del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4.11)**, el residente anotó *"(...) Se reitera lo manifestado en asiento n.° 174 (...), referido a lo comentado en el cuaderno de obra para la modificación del trazo del dique de protección en tramo 1+280 - 0+840. (...)".*

- Asiento n.° 227 de 7 de setiembre de 2020, del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4.12)**, el residente de obra indico *"(...) Se reitera lo manifestado en el Asiento N° 174 del Residente de obra de fecha 01.08.2020 ya que a la fecha y el tiempo transcurrido el terreno NO TIENE DISPONIBILIDAD, desde progresivas 0+280 hasta la 1+200 aproximadamente. (...)",* lo cual fue reiterado mediante asiento n.° 229 de 8 y 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.13)**.

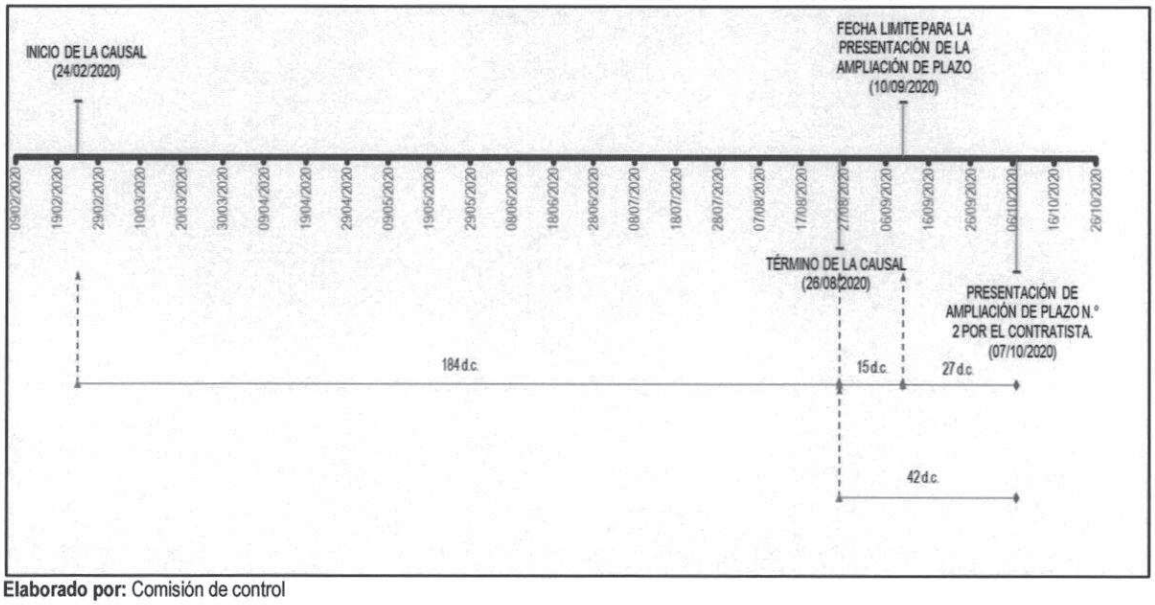
En ese sentido, teniendo en cuenta que la Entidad no emitió pronunciamiento respecto a la consulta formulada, le correspondía al Contratista solicitar la ampliación de plazo, considerando lo establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en adelante "RCPE", que señala *"(...) 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"*

[10] Modificación de los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo señalado en la normativa, se verificó que el inicio de la causal se originó con la anotación en el asiento n.° 105 del residente de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4.2)**, del cuaderno de obra n.° 2; a través del cual se indicó: *"(...) Hacemos de conocimiento a la supervisión de obra la **imposibilidad de continuar con el trazo del dique en la progresiva 1+260 hasta 0+980**, debido que los agricultores posesionarios del terreno por donde se trazo (sic) originalmente el dique están impidiendo los trabajos correspondientes (...)"* (Lo subrayado y resaltado es agregado nuestro); y el término de la causal se dio con la anotación del supervisor en el asiento n.° 211 de 26 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 4.14)**, del cuaderno de obra n.° 2, en el cual se señaló: *"(...)se verifica los trabajos de conformación de dique de protección con afirmado con capas de 0.30 m, c/u entre la progresiva 1+220 a la 1+400; se le indica al contratista **que deben mantener el trazo aprobado por la entidad al inicio de obra de acuerdo al expediente técnico de la obra**, así mismo se le comunica q´ (sic) **la entidad y el proyectista no se pronunciaron referente a la consulta de la modificación del trazo planteado por el contratista** (...)"* (Lo subrayado y resaltado es agregado nuestro)

Por consiguiente, concluida la causal el Contratista disponía de 15 días calendario para presentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 ante el supervisor; no obstante, dicha solicitud fue presentada al Consorcio Supervisor San Jacinto, el 7 de octubre de 2020, a través de la carta n.° 0371-2020/RODEMA.EIRL **(Apéndice n.° 4.15)**, es decir, 27 días posteriores a su vencimiento (plazo que venció el 10 de setiembre de 2020), solicitando 108 días calendario por demora en la absolución de consulta realizada por el Contratista, tal como se muestra en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 2
LINEA DE TIEMPO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2



Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, mediante carta n.° 030-2020/JEFE SUPERVISION-ING.CEPZ de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.16)**, el jefe de supervisión de la obra indicó *"(...) se ha evaluado dicha solicitud de ampliación de plazo por lo que se emite el informe correspondiente y la opinión de esta Supervisión de obra, la misma que se deberá derivar para la continuidad de los trámites correspondientes ante la entidad contratante, en virtud a lo establecido en el Artículo 82(...) y artículo 85 (...) del D.S. No. 071-2018-PCM. (...)"* Posteriormente, el Consorcio Supervisor San Jacinto mediante carta n.° 040-2020/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.17)**, alcanzó el pronunciamiento del jefe de supervisión a la señora Sabina del Pilar Garay Izquierdo, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando *"(...) Luego de la evaluación técnica y legal efectuada por el jefe de supervisión a los documentos sustentatorios de la solicitud de ampliación de plazo N°02, el mismo que*

concluye otorgar 21 (veintiuno) días de ampliación de plazo, (...) tramitándose la presente para su evaluación previa y la emisión del acto resolutivo correspondiente dentro de los plazos de ley. (...)"

En ese sentido, la citada sub gerente mediante informe n.° 288-2020/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.18)**, comunicó al gerente Municipal de la Entidad lo siguiente: *"(...) De lo analizado en el párrafo anterior se tiene que el Consorcio Supervisor San Jacinto, luego de una evaluación técnica y legal efectuada por el jefe de Supervisión a los documentos (...) concluye se otorgue 21 (veintiuno) días calendarios de ampliación de plazo (...) Es cuanto informo a usted para su conocimiento y tramite de resolución respectiva. (...)".* A su vez, la gerente municipal emitió el informe n.° 268-2020/MDSJ/GM de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.19)**, mediante el cual pone de conocimiento del señor Cesar Yoel Feijoo Carrillo, alcalde de la Entidad, el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, indicando que *"(...) En tal sentido, sugiero que se le notifique a la Constructora y servicios RODEMA EIRL a través del documento correspondiente, de acuerdo a ley (...)"*

De lo expuesto, se evidenció que la señora Sabina del Pilar Garay Izquierdo, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no realizó un propio análisis de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, toda vez que, solo puso de conocimiento la evaluación técnica y legal efectuada por el jefe de Supervisión, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 85° del Reglamento[11] de Organización y Funciones de la Entidad, que establece:

> *"(...)*
> ***ARTICULO N° 85.-****Funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*
> *(...)*
> *b) Es responsable de la formulación, ejecución y control del plan de obras de la Municipalidad.*
> *c) Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.*
> *(...)*
> *f) Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo Urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional.*
> *(...)*
> *j) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas.*
> *(...)"*

En consecuencia, el alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2020/MDSJ-ALC de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.4)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por un periodo de 21 días calendario; estableciendo la nueva fecha de término de obra para el 6 de noviembre de 2020, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *SE RESUELVE:*
> *ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo N° 02, de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR TAMARINDO, EL PELIGRO MARGEN IZQUIERDO DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE SAN JACINTO-TUMBES-TUMBES" otorgándole una ampliación de plazo de 21 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino de obra el día 06 de noviembre del 2020. (...)"*

Aunado a ello, cabe indicar que, los trabajos en las progresivas 0+980 al 1+260 materia de la consulta iniciaron el 10 de setiembre de 2020, luego que el jefe de supervisión indicó en el cuaderno de obra al residente que debía **mantener el trazo aprobado por la Entidad al inicio**

[11] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015

de la obra[12], y antes que el Contratista presente de manera extemporánea la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, tal como se detalla a continuación:

- Asiento n.° 232 de 10 de septiembre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.20)**, el jefe de supervisión indicó *"(...) se verifica los trabajos de conformación del dique de protección entre las progresivas 1+220 hasta 1+350, se verifica la colocación de la geomembrana geotextil en la uña y talud del dique de protección (...)"*

- Asiento n.° 247 de 26 de septiembre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.21)**, el jefe de supervisión indicó *"(...) se verifican los trabajos de descolmatación del cauce del rio entre las progresivas 1+220 hasta 1+400(...) se instala plantillas para control de pendiente 1:6 de la descolmatación del cauce (...)"*

- Asiento n.° 255 de 1 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.22)**, el jefe de supervisión indicó *"(...) Se inicia el día con la verificación de los trabajos que desarrolla el contratista quienes continúan ejecutando las partidas siguientes:*

 02.02 Limpieza y desbroce entre la Progresiva 0+900 a 1+220 (...)"

- Asiento n.° 257 de 1 y 2 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.23)**, el residente señaló *"(...)Respecto a la disponibilidad del terreno en progresivas 0+900 – 1+220 se hace recordar a la supervisión de obra que "el buen entendimiento" que el cita, que permitirán la continuidad de los trabajos; se basó únicamente en el pago que la empresa ejecutora tuvo que realizar a estos agricultores, con la venia de todos los participantes de la citada reunión, para mayor detalle, incluyo la relación de pagos efectuados:*

 1. *Félix German Espinoza Zarate – S/28,000*
 2. *Juan Manuel Quevedo Domínguez – 25,000*
 3. *Manuel Zarate Silva – 33,000*

 Estos pagos, el suscrito lo considera ilegales y recomienda hacer las gestiones correspondientes ante la Entidad para su devolución, ya que la disponibilidad del terreno es responsabilidad de ellos (MDSJ)"

- Asiento n.° 258 de 3 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.24)**, el jefe de supervisión, indicó *"(...) Se verificó la continuidad de la descolmatación del cauce del rio con equipo mecánico 3 excavadoras entre la progresiva 0+900 a la progresiva 1+220. (...)*
 Se tomo conocimiento de los indicado por el residente de obra con respecto a los pagos a los agricultores del sector. (...)"

- Asiento n.° 259 de 3 y 4 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.25)**, el residente señaló *"(...) Se conforma dique de protección en progresiva 0+640 – 0+900 y 0+900 a 1+220 con material afirmado, cargado y trasladado desde canteras autorizadas por la supervisión (...)"*

- Asiento n.° 260 de 5 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.26)**, el jefe de supervisión, indicó *"(...) Se inicio la jornada con la verificación y constatación de los trabajos q´ (sic) ejecuta el contratista como son conformación del dique de protección entre la progresiva 0+900 a 1+220. (...)"*

- Asiento n.° 261 de 6 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.27)**, el jefe de supervisión, indicó *"(...) Se verificó los trabajos que realiza el contratista*

[12] Anotación en cuaderno de obra del supervisor asiento n.° 211 de 26 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 4.14).**

en las excavación y descolmatación del cauce del rio en área de cima del dique de protección entre la progresiva 1+160 a progresiva 1+190. (...)"

- Asiento n.° 263 de 7 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4.28)**, el jefe de supervisión señaló *"(...) Se conforma y compacta el dique de protección entre la progresiva 0+900 a 1+220 (...)"*

De los hechos descritos anteriormente, se determinó que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n. ° 2 por veintiún (21) días por demora en la absolución de consulta, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada extemporáneamente; no obstante, se continuó con el trámite para su revisión y posterior aprobación; lo que evitó que se le aplique al Contratista una penalidad por mora, por una ampliación de plazo que no correspondía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el artículo 62° del del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, concordante con lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, referida a penalidades, establece que cuando existen retrasos en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato de Obra, se debe aplicar una penalidad por cada día de retraso hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10,00%) del monto del contrato vigente, el cálculo de la penalidad diaria se determina de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \frac{\text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, para plazos de ejecución mayores a sesenta (60) días tiene el valor de 0,15.

En ese sentido, para la presente Obra se tiene:

Monto del contrato vigente:

- Monto del contrato principal : S /14 561 504,58
- Deductivo n.° 1 : S/718 948,37
- Monto del contrato vigente : S/13 842 556,21
- Plazo del contrato principal : 180 días calendario
- Plazo ampliación n.° 4 : 6 días calendario
- Plazo del contrato vigente : 186 días calendario
- Días de retraso: 21 días calendario

Por consiguiente, el resultado del cálculo de la penalidad es el siguiente:

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

FÓRMULA			PENALIDAD DIARIA (a)	DIAS DE RETRASO (b)	PENALIDAD TOTAL (a) x (b)
(0.10 x Monto) / (F x Plazo en Días)	=	(0,10 x S/13 842 556,21) / (0,15 x 186)	= S/49 614,90	21	= 1 041 912,83
Total S/					**S/1 041 912,83**

Elaborado por: Comisión de Control

Monto máximo de penalidad (10% del monto del contrato) = S/1 456 150,46

De lo expuesto, se advirtió que, la Entidad aprobó la ampliación de plazo por 21 días, a pesar que la solicitud fue presentada extemporáneamente, con lo cual, se evitó que le aplique al Contratista la penalidad por mora por el importe de S/1 041 912,83.

b) Aprobación de ampliación de plazo n.° 3 generó reconocimiento de mayores gastos generales y perjuicio económico

Solicitud de ampliación de plazo n.° 3

Al respecto, cabe precisar que, durante la ejecución de obra, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional a consecuencia del brote del coronavirus (Covid-19) por el plazo de 90 días calendario, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, por lo que se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del Covid-19.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo n.° 139-2020-PCM publicado el 12 de agosto de 2020, se aprobó la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, conforme se detalla a continuación:

> ***"(...)***
> ***Articulo 3.-Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas***
> (...)
> ***Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos a nivel nacional durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente.***
>
> ***Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de*** *abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios,* ***transporte de carga*** *y mercancías y actividades conexas,* ***actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas****, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.* (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).
> *(...)*
> *3.5 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, queda prohibido el uso de vehículos particulares, durante todo el día domingo, a nivel nacional (...)"*

En razón a lo expuesto, el residente de la obra, en el asiento n.° 206 de 24 de agosto de 2020, del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4.29)**, comunicó al supervisor de obra, el inicio de la causal, anotando lo siguiente: *"(...) Se comunica a la supervisión de obra; que la empresa contratista encargada de la ejecución de la obra, consideró en su programación de obra, laborar los días domingo de c/mes; ya que el plazo de ejecución se realiza en días calendario; en ese sentido y ampliación del D.S. N° 139-2020-PCM; que establecen la inmovilización social obligatoria los domingos; no se está laborando los días 16 y 23 de agosto, los cuales se solicitaran la ampliación de plazo correspondiente cuando culmine la causal, de acuerdo al Art. N° 85 del D.S. 071-2018-PCM (...)"*

Seguidamente, mediante carta n.° 379-2020/CONSTRUCTORA Y SERVICIO RODEMA E.I.R.L de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.30)**, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3 por nueve (9) días calendario, manifestando en su informe lo siguiente: *"(...) Mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PCM publicado en el diario El Peruano, el 12.08.2020, en donde se estableció la inmovilización social de los días domingo a nivel nacional, motivo por el cual no se ha podido trabajar los siguientes domingos:*

Domingo, 16 de agosto de 2020	*Total = 05 días*
Domingo, 23 de agosto de 2020	
Domingo, 30 de agosto de 2020	
Domingo, 6 de setiembre de 2020	
Domingo, 13 de setiembre de 2020	

Con Decreto Supremo N° 151-2020-PCM publicado el 17.09.2020 se oficializó el levantamiento de la inmovilización social obligatoria de los domingos, pero restringiendo el uso de los vehículos particulares por lo que también nos impidió la movilización del equipo técnico y administrativo de la empresa y esto seguirá hasta el próximo mes, motivo por el cual solicita ampliación por los siguientes domingos:

Domingo, 20 de setiembre de 2020	*Total = 04 días*
Domingo, 27 de setiembre de 2020	
Domingo, 04 de octubre de 2020	
Domingo, 11 de octubre de 2020	

Del domingo 16.08.2020 al domingo 11.10.2020, se tiene un total de 09 días calendario que serán motivo de ampliación de Plazo N° 03. (...)"

Luego, mediante carta n.° 033-2020/JEFE SUPERVISION-ING.CEPZ de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.31)**, el jefe de la supervisión de la Obra, puso de conocimiento al representante legal del Consorcio Supervisor San Jacinto, su evaluación e informe realizado sobre la ampliación de plazo n.° 3 solicitada por el Contratista, conforme se detalla a continuación:

"(...)

VI.- EVALUACION DE AMPLIACION DE PLAZO No 03

A.- DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA:

.- El contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo No 03, por causales de atrasos y/o paralizaciones por causas NO atribuibles al contratista (art. 85 del D.S No 071-2028-PCM), por 9 días calendario.

.- El contratista atravez (sic) de su Residente de obra mediante asiento No 206 del cuaderno de obra (2do cuaderno), de fecha 24 de agosto 2020, comunica que la empresa contratista a considerado su programación de obra laborar los días domingos de cada mes, siendo su plazo de ejecución en días calendario; y que según el D.S No 139-2020-PCM de fecha 12 de agosto 2020, establece la inmovilización social los días domingos, indica así mismo que NO esta laborando los días 16 y 23 de agosto de 2020.

.- Que habiéndose publicado el D.S No 139-2020-PCM de fecha 12 de agosto 2020, el contratista debió indicar vía carta de contratista y/o vía asiento en cuaderno de obra la imposibilidad de laborar los días domingos (...), siendo anotado en el asiento No 206 del cuaderno de obra (2 do cuaderno), de fecha 24 de agosto 2020, después de 12 días de emitida el D.S No 139-2020-PCM.

.- Teniendo en cuenta los trabajos realizados por el contratista los días domingo a partir del reinicio de la obra con fecha 19 de julio (asiento No 147, folio 29) y domingo 26 de julio (asiento No 161, folio 40) el contratista SI laboro en la obra; y el día domingo 2 (asiento No 175, folio 57-anotacion día 1 sábado) y 9 de agosto 2020 NO laboro en la obra; POR lo que se verifica que NO tenía una programación de trabajo todos los domingos continuos a elaborar trabajos en la obra.

.- Se tiene en cuenta los trabajos realizados por el contratista los días domingos a partir de la publicación del D.S N0 151-2020-PCM, de fecha 17 de setiembre de 2020, donde el contratista los laboro en la obra con fechas: domingo 27 de setiembre del 2020 (asiento No 248, folio 30) y el domingo 4 de octubre (asiento No 259, folio 37) que fueron los días que el Contratista SI laboro en la obra y que están indicados en el cuaderno de obra.

B.-DEL ANALISIS DE AMPLIACION DE PLAZO No 03:

.- Se cuantifica su ampliación de plazo No 03 al contratista: de acuerdo a lo indicado en los decretos:
-D.S No 139-2020-PCM de fecha 12 de agosto 2020
-D. S No 151-2020-PCM de fecha 17 de setiembre 2020.

Ítem	Fecha de los días domingos solicitados	Descripción	Anotación vía cuaderno	Observación	Días de Ampliación Total
1	16 de agosto 2020	Según cuaderno de obra, el contratista No laboro en la obra	No sustento de imposibilidad de poder trabajar	NO procede ampliación	0 d.c
2	23 de agosto 2020	Según cuaderno de obra, el contratista No laboro en la obra	No sustento de imposibilidad de poder trabajar	NO procede ampliación	0 d.c
3	30 de agosto 2020	Según cuaderno de obra, el contratista No laboro en la obra	Asiento No 206 (24/08/20), comunica el D.S 139-2020-PCM	SI procede ampliación	1 d.c
4	6 de setiembre 2020	Según cuaderno de obra, el contratista No laboro en la obra		SI procede ampliación	1 d.c
5	13 de setiembre 2020	Según cuaderno de obra, el contratista No laboro en la obra		SI procede ampliación	1 d.c
6	20 de setiembre 2020	Según cuaderno de obra, el contratista No laboro en la obra		SI procede ampliación	1 d.c
7	27 de setiembre 2020	Según cuaderno de obra, el contratista SI laboro en la obra	Asiento No 248, folio 30	NO procede ampliación	0 d.c
8	6 de octubre 2020	Según cuaderno de obra, el contratista SI laboro en la obra	Asiento No 259, folio 37	NO procede ampliación	0 d.c
9	11 de octubre 2020	Según cuaderno de obra, el contratista No laboro en la obra	No tiene impedimento de poder laborar en la obra	NO procede ampliación	0 d.c
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03					4 d.c.

(...)"

En base a ello, mediante carta n.° 043-2020/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.32)**, el representante legal del Consorcio Supervisor San Jacinto, comunicó a la señora Sabina del Pilar Garay Izquierdo, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, el pronunciamiento del jefe de supervisión de la obra sobre la solicitud de ampliación n.° 3, precisando lo siguiente: *"(...) Luego de la evaluación técnica y legal efectuada por el Jefe de supervisión a los documentos sustentatorios de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, el mismo que concluye otorgar 04 (cuatro) días de ampliación de plazo, por las razones expuesta en el documento de la referencia a), tramitándose la presente para su evaluación previa y la emisión del acto resolutivo correspondiente dentro de los plazos de ley. (...)"*

Por consiguiente, la señora Sabina del Pilar Garay Izquierdo, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 310-2020/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI recibido el 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.33)**, comunicó a la gerente Municipal, el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, precisando lo siguiente: *"(...) De lo analizado en el párrafo anterior se tiene que el Consorcio Supervisor San Jacinto después de una evaluación técnica y legal concluye que se otorgue 04 (Cuatro) días de ampliación de plazo a la obra (...) Es cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite de resolución respectiva (...)".*

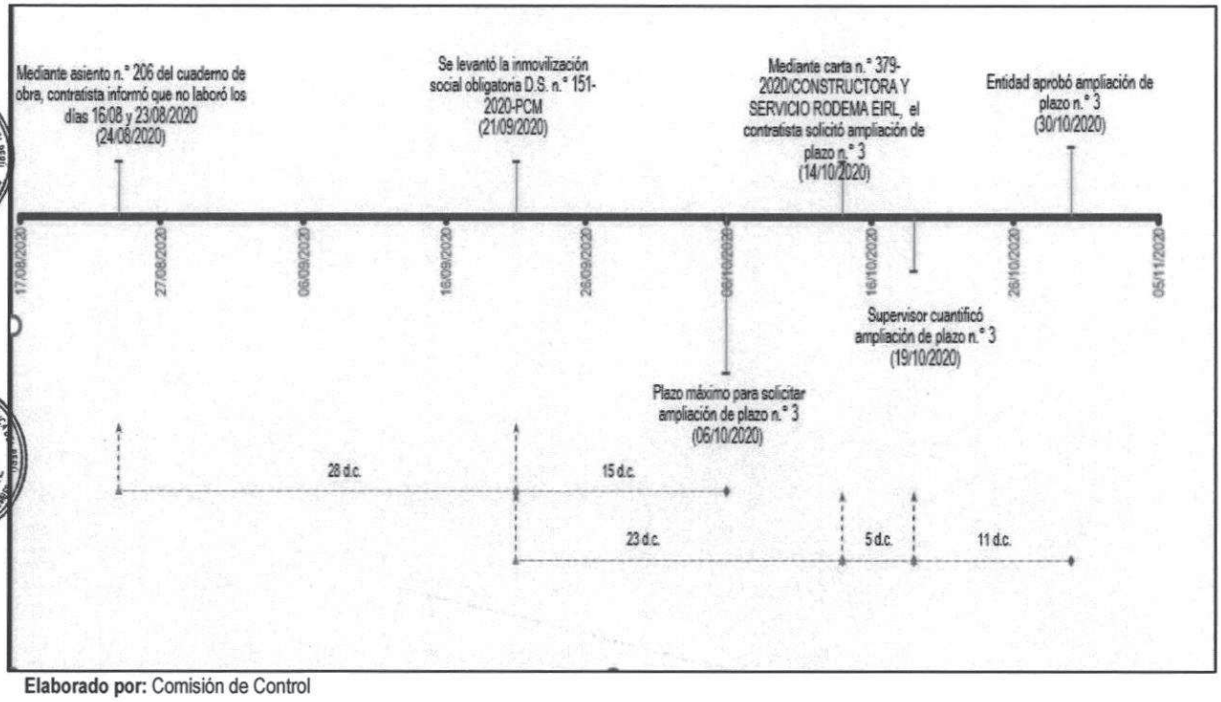
A su vez, la gerente municipal emitió el informe n.° 315-2020/MDSJ/GM de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.34)**, mediante el cual pone de conocimiento al alcalde de la Entidad, el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, indicando que: *"(...) el supervisor nos indica que la empresa ha solicitado pronunciamiento sobre solicitud de plazo N.° 03, indicando que se debe otorgar 04 días de plazo, el cual alcanzo los informes de referencias para su atención con el trámite correspondiente. En tal sentido sugiero que se le emitir el acto resolutivo para la atención correspondiente (...)".*

En consecuencia, el alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 230-2020/MDSJ-ALC de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.35)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por un periodo de cuatro (4) días calendario; estableciendo la nueva fecha de termino de obra para el 10 de noviembre de 2020, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la ampliación de plazo N° 03, de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR TAMARINDO, EL PELIGRO MARGEN IZQUIERDO DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE SAN JACINTO-TUMBES-TUMBES"** otorgándole una ampliación de plazo de cuatro (4) días calendario, siendo la nueva fecha de termino de obra el día 10 de noviembre del 2020. (...)"*

Sobre el particular, el artículo 85° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, establece que el Contratista debe realizar el trámite de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario de culminada la causal invocada en el cuaderno de obra; en ese sentido, teniendo en cuenta el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 151-2020-PCM, que dispone *"(...) la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, que regirá desde el lunes 21 de setiembre de 2020, desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional (...)"*, es decir durante el día ya no existe inmovilización social obligatoria, por lo cual, existe libertad de tránsito de las personas, en el departamento de Tumbes. En ese sentido, el Contratista debió realizar la solicitud de ampliación de plazo máximo hasta el 6 de octubre de 2020; sin embargo, recién el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 el 14 de octubre de 2020, es decir, veintitrés (23) días después de haber culminado la causal invocada, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 3
LINEA DE TIEMPO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3



Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 62° del RCPE y la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, referida a penalidades, establece que cuando existen retrasos en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato de Obra, se debe aplicar una penalidad por cada día de retraso hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10,00%) del monto del contrato vigente, el cálculo de la penalidad diaria se determina de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \frac{\text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, para plazos de ejecución mayores a sesenta (60) días tiene el valor de 0,15.

En ese sentido, para la presente Obra se tiene:

Monto del contrato vigente:

- Monto del contrato principal : S /14 561 504,58
- Deductivo n.° 1 : S/718 948,37
- Monto del contrato vigente : S/13 842 556,21
- Plazo del contrato principal : 180 días calendario
- Plazo ampliación n.° 4 : 6 días calendario
- Plazo del contrato vigente : 186 días calendario
- Días de retraso: 4 días calendario

Por consiguiente, el resultado del cálculo de la penalidad es el siguiente:

CUADRO N° 2
CALCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

FÓRMULA				PENALIDAD DIARIA (a)		DIAS DE RETRASO (b)		PENALIDAD TOTAL (a) x (b)
(0.10 x Monto) / (F x Plazo en Días)	=	(0,10 x S/13 842 556,21) / (0,15 x 186)	=	S/49 614,90		4	=	S/198 459,59
Total S/								**S/198 459,59**

Elaborado por: Comisión de Control

Monto máximo de penalidad (10% del monto del contrato) = S/1 456 150,46

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 4 días calendario a pesar que el Contratista solicitó la citada ampliación de forma extemporánea, por lo cual, no correspondía otorgarle dicha ampliación, ocasionando la inaplicación de la penalidad por mora, situación que generó perjuicio económico de S/198 459,59.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2021/MDSJ-ALC de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.36)**, se aprobó la liquidación de contrato de ejecución de obra n.° 004-2019/MDSJ-ALC **(Apéndice n.° 4.1)**, siendo su costo total de la obra S/13 515 798,81 y el saldo a favor del Contratista el monto de S/315 842,59, en el cual no se aplicó penalidad por mora.

Reconocimiento de mayores gastos generales y perjuicio económico

El 5 de marzo de 2021, el Contratista culminó la ejecución de la obra, por lo cual, el 10 de marzo de 2021, el comité de recepción de obra[13] suscribió el "Acta de observaciones previos a la recepción de obra" **(Apéndice n.° 4.38)**, obra que fue recepcionada el 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4.39)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 0116-2021/RODEMA.EIRL de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.40)**, el Contratista alcanzó a la Entidad la liquidación del contrato de obra, en el cual se determinó un saldo a favor del Contratista por el monto de S/315 842,39; asimismo, en el numeral 9. Costo total de obra, del ítem II. Memoria Descriptiva Valorizada, se estableció el reconocimiento de los mayores gastos generales por el monto de S/23 143,41, como resultado de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3.

Por consiguiente, el alcalde de la Entidad mediante carta n.° 005-2021/MDSJ-SGDUR-SG de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.41)**, alcanzó la citada liquidación al Consorcio Supervisor San Jacinto para su revisión y aprobación; por lo cual, el señor José Luis Torres Navarro, jefe de supervisión de la obra mediante carta n.° 0010-2021/JEFE SUPERVISION-ING JLTN de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.42)**, alcanzó al Consorcio el informe de liquidación de la obra, en el cual también consideró el reconocimiento de los mayores gastos generales de la obra por S/23 143,41 y determinó un saldo a favor del Contratista por el monto de S/315 842,49.

Seguidamente, el Consorcio Supervisor San Jacinto mediante carta n.° 009-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.43)**, alcanzó el informe elaborado por el jefe de supervisión a la señora Sabina del Pilar Garay Izquierdo, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, para su trámite correspondiente. En ese sentido, la citada

[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 55-2021/MDSJ-ALC de 9 de marzo de 2021 y conformado por la ing. Sabina del Pilar Garay Izquierdo (presidente), Bach. Paul Alexander Atoche Baca (miembro) y Eco. Daril Lorenzo Escobar Tandazo (miembro) **(Apéndice n.° 4.37).**

sub gerente mediante informe n.° 247-2021/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.44)**, alcanzó al gerente Municipal de la Entidad la liquidación elaborada, concluyendo: *"(...) De la revisión (...), se tiene un saldo a favor de la contratista de S/315 842,59 (...). Por lo cual se solicita se realice la resolución de alcaldía respectiva para aprobación correspondiente. (...)"*

Posteriormente, con informe n.° 0075-2021-MDSJ/AL.EX de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.45)**, el asesor legal externo alcanzó opinión legal sobre liquidación final de obra al gerente Municipal, indicando lo siguiente:

"(...)
III. ANALISIS JURÍDICO. -

*3.24. Es de notar que respecto de la liquidación presentada por la contratista, **no se tiene opinión técnica por parte de la supervisión ni por parte de la sub gerencia de obras**, por lo que siendo la liquidación final de la obra, un proceso de cálculo técnico, esta asesoría legal externa no emitirá una opinión respecto del cálculo, (...)*

3.28. Por lo que estando a lo anteriormente acotado, este órgano de asesoría legal externa concluye en que a la fecha no se ha efectuado el pronunciamiento técnico respecto de la liquidación presentada por el contratista, el mismo que a opinión de esta asesoría es necesario aun cuando no se observa foralmente aquella, pues su presentación constituye una obligación normativa y contractual del contratista; situación que deberá subsanarse.

3.29. Una vez complementado o subsanados los informes técnicos del supervisor y de la Entidad, y siendo estos positivos para continuar con la aprobación de la liquidación del supervisor, deberá emitirse la resolución de alcaldía correspondiente, (...)

IV. CONCLUSIÓN LEGAL. -
(...)
***PRIMERO. - RECOMIENDA** se solicite a la Supervisión de Obra y a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural procedan a completar sus informes técnicos, emitiendo opinión técnica respecto de la liquidación presentada por el contratista con fecha 15 de abril de 2021. (...)"*

Por consiguiente, la sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.° 008-2021/MDSJ-SGDUR-SG de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.46)**, alcanzó al Consorcio Supervisor San Jacinto el informe emitido por el asesor legal para su pronunciamiento; por lo cual, el representante legal común del citado Consorcio mediante informe n.° 010-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO **(Apéndice n.° 4.47)** de la misma fecha, indicó *"(...)**esta supervisión se reafirma en la liquidación del contrato de obra**, practicada por el Jefe de Supervisión, Ing. José Luis Torres Navarro (...), por lo que se recomienda continuar con los trámites correspondientes e indicado en artículo 94, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...)".* (Lo resaltado es agregado nuestro)

Seguidamente, la citada sub gerente mediante informe n.° 249-2021/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, alcanzó al alcalde Municipal de la Entidad la liquidación concluyendo que *"(...) la liquidación realizada por el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO, se encuentra acorde a lo indicado en el D.S. 071-2018-PCM, Artículo N° 94 LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA Y EFECTOS, teniendo como resultado un monto **A FAVOR DEL CONTRATISTA** de **S/315, 842,59** (...)"*, que incluye los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 3.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2021/MDSJ-ALC de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.36)**, se aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2019/MDSJ-ALC **(Apéndice n.° 4.1)**, siendo su costo total de la obra de S/13 515 798,81 y con un saldo a favor del Contratista de S/315 842,59, monto que fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.os 0699 **(Apéndice n.° 4.49)** y 0700 **(Apéndice n.° 4.50)** de 16 de junio

de 2021. Asimismo, se reconoció los mayores gastos generales por el monto de S/23 143,41, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
COSTO TOTAL DE OBRA (LIQUIDACIÓN APROBADA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Contrato principal de obra ejecutada	14 561 504,58
2	Reducción de metas	-718 948,37
3	Reajuste de precios del contrato principal	287 327,78
4	Deducción de reajustes que no corresponde por	
	a) Adelanto directo	0,00
	b) Adelanto para materiales	0,00
5	Metrados Contractuales no ejecutados	-637 228,59
6	Mayores gastos Generales	23 143,41
MONTO TOTAL		**S/13 515 798,81**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 115-2021/MDSJ-ALC de 8 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, considerando que la ampliación de plazo n.° 3 fue solicitada fuera de plazo, y que no debió aprobarse los cuatro (4) días calendario, por ende, la Entidad no debió reconocer al Contratista los mayores gastos generales por el importe S/23 143,41. A continuación se detalla el cálculo realizado, teniendo en cuenta el artículo 87°[14] del RCPE:

Datos
n.° de días de ampliación de plazo: 4 días calendario
Monto contratado con IGV: S/14 561 504,58
Gastos generales variables: S/865 968,77
Plazo de ejecución: 180 días calendario
Ip = índice de precios (039) del mes donde se ejecutan días de ampliación: 467,02 (octubre 2020)
Io = índice de precios (039) del mes de presupuesto de referencia: 457,75 (mayo 2019)

Aplicando la fórmula:

$$\text{Gastos Generales Diarios} = \frac{\text{Monto de Gastos Generales variables del Contrato}}{\text{Días del Plazo Contractual}}$$

$$\text{Gastos Generales Diarios} = \frac{865\,068,77}{180,00} = \text{S/4 805,94}$$

Mayores Gastos Generales = P x ggd x (Ip/Io)

[14] ***Artículo 87.- cálculo y pago del Gasto General Diario***
87.1 En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. (...)"

Donde:

P = n.° de días de ampliación de plazo
ggd = Gastos Generales Diarios
Ip = Índice de precios (039) del mes donde se ejecutan días de ampliación
io = Índice de precios (039) del mes de presupuesto de referencia

Mayores Gastos Generales = 4 x 4 805,94 x (467,02/457,75) = S/19 613,06
Mayores Gastos Generales (sin IGV) = 19 613,06
I.G.V. (18%) 3 530,35
TOTAL **S/23 143,41**

Finalmente, se originó un perjuicio económico total ascendente de **S/1 263 515,83**; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
IMPORTE DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

N°	CONCEPTO	IMPORTE (S/)
1	Penalidad por mora por aprobación de ampliación de plazo n.° 2, 21 días	1 041 912,83
2	Penalidad por mora por aprobación de ampliación de plazo n.° 3, 4 días	S/198 459,59
3	Mayores gastos generales por aprobación de ampliación de plazo n.° 3	23 143,41
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL		**S/1 263 515,83**

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.**

"(...)
Artículo 62.- Penalidades

62.1. (...)
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)

Artículo 82.- Cuaderno de obra, anotaciones y consultas
(...)
82.3
(...)
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...). En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento
85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...)

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. (...)"

- **Contrato de ejecución de obra n.° 004-2019/MDSJ-ALC. Procedimiento de Contratación Pública Especial N.° 001-2019/MDSJ-CS-1 (Primera Convocatoria) suscrito el 25 de noviembre de 2019.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para mayores a sesenta (60) días (...)"

❖ **Bases Integradas de la Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 001-2019/MDSJ-1 (Primera Convocatoria) convocado el 22 de octubre de 2019.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO II DEL CONTRATO

3.12. PENALIDADES
3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento. (...)"

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/1 263 515,83,** por penalidades no aplicadas y reconocimiento de mayores gastos generales.

La situación antes descrita, se originó por el actuar de la sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien aprobó la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que fue presentada de manera extemporánea y evitó que se le aplique una penalidad por mora; asimismo, por haber tramitado la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 a pesar que fue presentada de manera extemporánea, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales y evitó la aplicación de penalidad por mora.

Es importante precisar que la señora Sabina del Pilar Garay Izquierdo, a la fecha del presente informe de Control Especifico, no presento sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 28 de noviembre de 2022.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **apéndice n. ° 5** del Informe de Control Específico, considerando la participación de la persona comprendida en los mismo, conforme se describe a continuación:

➢ **Sabina del Pilar Garay Izquierdo**, identificado con DNI n.° 40034699, en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural del 14 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0008-2019/MDSJ/ALC de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0001-2022-CG/GRTB-01-007 de 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se adjuntó la cédula de notificación n.° 0001-2022-CG/GRTB-MDSJ de 21 de noviembre de 2022 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La mencionada funcionaria en su condición de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 5**; toda vez que emitió el informe n.° 288-2020/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI de 15 de octubre de 2020, para que se apruebe la ampliación de plazo n.° 2 por 21 días calendario, y se emita el acto resolutivo correspondiente, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista por demora en la absolución de consulta mediante carta n.° 0371-2020/RODEMA.EIRL de 7 de octubre de 2020, **se realizó a los 27 días calendario posteriores a su vencimiento (plazo que venció el 10 de setiembre de 2020); no obstante, se continuó con el trámite hasta que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2020/MDSJ-ALC de 15 de octubre de 2020.**

Aunado a ello, cabe indicar que, los trabajos en las progresivas 0+980 al 1+260 materia de la consulta iniciaron el 10 de setiembre de 2020, luego que el jefe de supervisión indicó en el cuaderno de obra al residente que debía **mantener el trazo aprobado por la Entidad al inicio**

de la obra[15], y antes que el Contratista presente de manera extemporánea la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, tal como se detalla a continuación:

- Asiento n.° 232 de 10 de septiembre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el jefe de supervisión indicó *"(...) se verifica los trabajos de conformación del dique de protección entre las progresivas 1+220 hasta 1+350, se verifica la colocación de la geomembrana geotextil en la uña y talud del dique de protección (...)"*

- Asiento n.° 247 de 26 de septiembre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el jefe de supervisión indicó *"(...,) se verifican los trabajos de descolmatación del cauce del rio entre las progresivas 1+220 hasta 1+400(...) se instala plantillas para control de pendiente 1:6 de la descolmatación del cauce (...)"*

- Asiento n.° 255 de 1 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el jefe de supervisión indicó *"(...) Se inicia el día con la verificación de los trabajos que desarrolla el contratista quienes continúan ejecutando las partidas siguientes:*

 02.02 Limpieza y desbroce entre la Progresiva 0+900 a 1+220 (...)"

- Asiento n.° 257 de 1 y 2 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el residente señaló *"(...)Respecto a la disponibilidad del terreno en progresivas 0+900 – 1+220 se hace recordar a la supervisión de obra que "el buen entendimiento" que el cita, que permitirán la continuidad de los trabajos; se basó únicamente en el pago que la empresa ejecutora tuvo que realizar a estos agricultores, con la venia de todos los participantes de la citada reunión, para mayor detalle, incluyo la relación de pagos efectuados:*

 4. *Félix German Espinoza Zarate – S/28,000*
 5. *Juan Manuel Quevedo Domínguez – 25,000*
 6. *Manuel Zarate Silva – 33,000*

 Estos pagos, el suscrito lo considera ilegales y recomienda hacer las gestiones correspondientes ante la Entidad para su devolución, ya que la disponibilidad del terreno es responsabilidad de ellos (MDSJ)"

- Asiento n.° 258 de 3 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el jefe de supervisión, indicó *"(...) Se verificó la continuidad de la descolmatación del cauce del rio con equipo mecánico 3 excavadoras entre la progresiva 0+900 a la progresiva 1+220. (...)*
 Se tomo conocimiento de los indicado por el residente de obra con respecto a los pagos a los agricultores del sector. (...)"

- Asiento n.° 259 de 3 y 4 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el residente señaló *"(...) Se conforma dique de protección en progresiva 0+640 – 0+900 y 0+900 a 1+220 con material afirmado, cargado y trasladado desde canteras autorizadas por la supervisión (...)"*

- Asiento n.° 260 de 5 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el jefe de supervisión, indicó *"(...) Se inicio la jornada con la verificación y constatación de los trabajos q´ ejecuta el contratista como son conformación del dique de protección entre la progresiva 0+900 a 1+220. (...)"*

- Asiento n.° 261 de 6 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el jefe de supervisión, indicó *"(...) Se verificó los trabajos que realiza el contratista en las excavación y descolmatación del cauce del rio en área de cima del dique de protección entre la progresiva 1+160 a progresiva 1+190. (...)"*

[15] Anotación en cuaderno de obra del supervisor asiento n.° 211 de 26 de agosto 2020.

- Asiento n.° 263 de 7 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 3, el jefe de supervisión señaló *"(...) Se conforma y compacta el dique de protección entre la progresiva 0+900 a 1+220 (...)"*

Asimismo, por emitir el informe n.° 310-2020/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI recibido el 30 de octubre de 2020, para que se apruebe la ampliación de plazo n.° 3 por 4 días calendario, y se emita el acto resolutivo correspondiente, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista por la causal de imposibilidad de laborar los días domingo por la inmovilización social decretado por el Decreto Supremo n.° 139-2020-PCM de 12 de agosto 2020, mediante carta n.° 379-2020/CONSTRUCTORA Y SERVICIO RODEMA E.I.R.L de 14 de octubre de 2020, **se realizó a los 23 días calendario después de haber culminado la causal invocada (plazo que venció el 6 de octubre de 2020); no obstante, se continuó con el trámite hasta que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 230-2020/MDSJ-ALC de 30 de octubre de 2020.**

Además, por dar conformidad y trámite a través del informe n.° 247-2021/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI de 7 de junio de 2021 e informe n.° 249-2021/MDSJSGDUR-SG-ING-SPGI de 8 de junio de 2021 a la liquidación del contrato de obra alcanzada por el contratista mediante carta n.° 0116-2021/RODEMA.EIRL de 15 de abril de 2021, en el cual se reconoció los mayores gastos generales sin observar que la ampliación de plazo n.° 3 se realizó de manera extemporánea.

En conclusión, en calidad de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad evitó que se le aplique al Contratista una penalidad por mora, por una ampliación de plazo que no correspondía; generando un perjuicio económico de S/1 041 912,83, el cual no fue considerado en la Liquidación. Asimismo, evitó que se le aplique al Contratista una penalidad por mora, por una ampliación de plazo que no correspondía; generando un perjuicio económico de S/198 459,59, además, que sé que le reconozca el pago de los mayores gastos generales por S/23 143,41, a pesar que no le correspondía debió a la que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 fue solicitado fuera de plazo. Finalmente, se originó un perjuicio económico total ascendente de **S/1 263 515,83.**

Transgrediendo con ello, lo establecido en los artículos 62°, 82°, 85° y 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2019/MDSJ-ALC. Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019/MDSJ-CS-1 (Primera Convocatoria) suscrito el 25 de noviembre de 2019; numeral 3.12 del capítulo II de la sección general de las bases Integradas de la Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 001-2019/MDSJ-1 (Primera Convocatoria) convocado el 22 de octubre de 2019.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...) "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Asimismo, en su calidad de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...)b) Es responsable de la formulación, ejecución y control del plan de obras de la Municipalidad, c) Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, (...) f) Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo Urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional, (...) j) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas. (...), l) Revisar y supervisar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad, (...) o) Atender y emitir opinión sobre los expedientes administrativos de su competencia (...)"* establecida en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 7)**

Del mismo modo, inobservó su función específica relacionada con *"(...)4) Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y ejecución de obras públicas y privadas (...) 6) Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas, 7) Supervisar y evaluar las actividades técnicas de las Unidades: Ejecución de Obras Publicas (...)",* contenida en el numeral 6.1. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 7).**

Los hechos expuestos, han generado que al Contratista no se le aplique una penalidad por mora, por la ampliación de plazo n.° 2 que no correspondía por S/1 041 912,83, el cual no fue considerado en la Liquidación; asimismo, que no se le aplique al Contratista una penalidad por mora, por la ampliación de plazo n.° 3 que no correspondía por S/198 459,59, además, que sé que le reconozca el pago de los mayores gastos generales por S/23 143,41, a pesar que no le correspondía debió a la que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 fue solicitado fuera de plazo; situación que originó un perjuicio económico total ascendente de **S/1 263 515,83.**

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad aprobó ampliación de plazo n.° 2 por demora en la absolución de consultas, asimismo, aprobó ampliación de plazo n.° 3 a pesar que el contratista presentó solicitudes en forma extemporánea, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales e imposibilitando la aplicación de penalidad por mora, situación que generó perjuicio económico de s/1 263 515,83",* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Entidad aprobó ampliación de plazo n.° 2 por demora en la absolución de consultas, asimismo, aprobó ampliación de plazo n.° 3 a pesar que el contratista presentó solicitudes en forma extemporánea, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales e imposibilitando la aplicación de penalidad por mora, situación que generó perjuicio económico de s/1 263 515,83",* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Jacinto, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Jacinto, referida a la ejecución de la Obra "Ampliación del Servicio de Protección contra Inundación en el Sector Tamarindo, El Peligro Margen Izquierdo del Rio Tumbes, Distrito de San Jacinto - Tumbes — Tumbes", se evidenció que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por veintiún (21) días por demora en la absolución de consulta, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo fue requerida de manera extemporánea, lo que evitó que se le aplique al Contratista la penalidad por mora por S/1 041 912,83.

 Asimismo, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por cuatro (4) días calendarios, pese a que la solicitud fue presentada extemporáneamente, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales por S/23 143,41 e imposibilitó la aplicación de penalidad por mora por S/198 459,59.

 Los hechos expuestos, inobservaron los artículos 62°, 82°, 85° y 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2019/MDSJ-ALC. Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019/MDSJ-CS-1 (Primera Convocatoria) suscrito el 25 de noviembre de 2019; numeral 3.12 del capítulo II de la sección general de las bases Integradas de la Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 001-2019/MDSJ-1 (Primera Convocatoria) convocado el 22 de octubre de 2019.

 La situación antes descrita, se originó por el actuar del sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien aprobó la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que fue presentada de manera extemporánea y evitó que se le aplique una penalidad por mora; asimismo, por haber tramitado la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 a pesar que fue presentada de manera extemporánea, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales y evitó la aplicación de penalidad por mora.

 Tales situaciones ocasionaron perjuicio económico de S/1 263 515,83.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. *Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en el hecho con evidencia de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRTB-VEAN de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 4.1:	Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2019/MDSJ-ALC, suscrito el 25 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 4.2:	Copia fedateada del asiento n.° 105 de 24 de febrero de 2020, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 4.3:	Copia fedateada del asiento n.° 106 de 24 de febrero de 2020, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 4.4:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 210-2020/MDSJ-ALC de 15 de octubre de 2020, documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 4.5:	Copia fedateada del asiento n.° 136 de 13 de marzo de 2020, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 4.6:	Copia fedateada del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra, suscrita el 16 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 4.7:	Copia fedateada del acta de reinicio del plazo de ejecución de obra, suscrita el 19 de julio de 2020.

Apéndice n.° 4.8: Copia fedateada del asiento n.° 141 de 16 de marzo de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.9: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2020/MDSJ-ALC. de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 4.10: Copia fedateada del asiento n.° 174 de 1 de agosto de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.11: Copia fedateada del asiento n.° 180 de 5 de agosto de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.12: Copia fedateada del asiento n.° 227 de 7 de setiembre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.13: Copia fedateada del asiento n.° 229 de 8 y 9 de septiembre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.14: Copia fedateada del asiento n.° 211 de 26 de agosto 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.15: Copia fedateada de la carta n.° 0371-2020/RODEMA.EIRL con fecha de recepción 7 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 4.16: Copia fedateada de la carta n.° 030-2020/JEFE SUPERVISION-ING.CEPZ de 12 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.17: Copia fedateada de la carta n.° 040-2020/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO con fecha de recepción 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4.18: Copia fedateada del informe n.° 288-2020/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI con fecha de recepción 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4.19: Copia fedateada del informe n.° 268-2020/MDSJ/GM. con fecha de recepción 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4.20: Copia fedateada del asiento n.° 232 de 10 de septiembre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.21: Copia fedateada del asiento n.° 247 de 26 de septiembre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.22: Copia fedateada del asiento n.° 255 de 1 de octubre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.23: Copia fedateada del asiento n.° 257 de 1 y 2 de octubre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.24: Copia fedateada de asiento n.° 258 de 3 de octubre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.25: Copia fedateada del asiento n.° 259 de 3 y 4 de octubre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.26: Copia fedateada del asiento n.° 260 de 5 de octubre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.27: Copia fedateada del asiento n.° 261 de 6 de octubre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.28: Copia fedateada del asiento n.° 263 de 7 de octubre de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.29: Copia fedateada del asiento n.° 206 de 24 de agosto de 2020, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.30: Copia fedateada de la carta n.° 379-2020/CONSTRUCTORA Y SERVICIO RODEMA E.I.R.L. con fecha de recepción 14 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.31: Copia fedateada de la carta n.° 033-2020/JEFE SUPERVISION-ING-CEPZ de 19 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.32: Copia fedateada de la carta n.° 043-2020/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4.33: Copia fedateada del informe n.° 310-2020/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI con fecha de recepción 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4.34: Copia fedateada del informe n.° 315-2020/MDSJ/GM. con fecha de recepción 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4.35: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 230-2020/MDSJ-ALC. de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4.36: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2021/MDSJ-ALC. de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 4.37: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 55-2021/MDSJ-ALC. de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 4.38: Copia fedateada del acta de observaciones previos a la recepción de obra, suscrita el 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 4.39: Copia fedateada del acta de recepción de obra, suscrita el 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 4.40: Copia fedateada de la carta n.° 0116-2021/RODEMA.EIRL con fecha de recepción 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 4.41: Copia fedateada de la carta n.° 005-2021/MDSJ-SGDUR-SG con fecha de recepción 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 4.42: Copia fedateada de la carta n.° 0010-2021/JEFE SUPERVISION-ING JLTN de 2 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.43: Copia fedateada de la carta n.° 009-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO con fecha de recepción 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 4.44: Copia fedateada del informe n.° 247-2021/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI con fecha de recepción 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 4.45: Copia fedateada del informe n.° 0075-2021-MDSJ/AL.EX con fecha de recepción 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 4.46: Copia fedateada de la carta n.° 008-2021/MDSJ-SGDUR-SG con fecha de recepción 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 4.47: Copia fedateada del informe n.° 010-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JACINTO con fecha de recepción 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 4.48: Copia fedateada del informe n.° 249-2021/MDSJ-SGDUR-SG-ING-SPGI con fecha de recepción 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 4.49: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0699 de 16 de junio de 2021, documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 4.50: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0700 de 16 de junio de 2021, documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 5: Impresión de cédula de notificación emitida por casilla electrónica, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, del involucrado.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de las resoluciones de designación del funcionario involucrado.

Apéndice n.° 7: Copia simple del documento de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015.

Tumbes, 30 de noviembre de 2022

Karol Doany Barreto Salazar
Supervisor de la Comisión de Control

Giomar Oswaldo Galán Buolangger
Jefe de Comisión de Control

Víctor Enrique Ascoy Natividad
Ingeniero Especialista de la Comisión de Control

Julissa Johana Salazar Ramírez
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 30 de noviembre de 2022

María Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28180-2022-CG/GRTB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (*)	Entidad
1	Entidad aprobó ampliación de plazo n° 2 por demora en la absolución de consultas; asimismo, aprobó ampliación de plazo n° 3 a pesar que el contratista presentó solicitudes en forma extemporánea, lo que generó el reconocimiento de mayores gastos generales e imposibilitando la aplicación de penalidad por mora, situación que generó perjuicio económico de S/1 263 515,83".	Sabina del Pilar Garay Izquierdo	40034699	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	14/1/2019	actualidad	Designado	40034699	[redacted]	X			X

(*) Vigente a partir del 21 de julio de 2021.

ESPECIALISTA

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

GERENTE

035

39L422202200982

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MOLINA CAMACHO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 17:54:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

CARGO

Tumbes, 30 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 000982-2022-CG/GRTB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JACINTO - TUMBES
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
14 DIC 2022
FOLIOS: 211cp HORA: 9:40
EXP. 4239
FIRMA:

Señor:
Cesar Yoel Feijoo Carrillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jacinto
Plaza San Martín N° 550
Tumbes/Tumbes/San Jacinto

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 28180-2022-CG/GRTB-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000832-2022-CG/GRTB de 14 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de protección contra inundación en el sector Tamarindo, el peligro margen izquierdo del rio Tumbes, distrito de San Jacinto, Tumbes - Tumbes", en la Municipalidad Distrital de San Jacinto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28180-2022-CG/GRTB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(MMC/ggb)

Nro. Emisión: 05672 (L422 - 2022) Elab:(U19303 - L422)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **METKAYK**